

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

Art. 1.º Objeto y ámbito de aplicación. — En ejercicio de las facultades reconocidas en los artículos 133.12 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la misma y conforme el artículo 20, se establece la tasa por la realización de cursos y actividades culturales, formativas, sociales, y deportivas.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a cursos, actividades culturales, formativas, sociales y deportivas.

Art. 3.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen o se beneficien de los cursos y actividades incluidas en el artículo 1.

Art. 4.º Responsables. — Son responsables las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones. — No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley, siendo las cuotas tributarias las señaladas en el artículo 8.-

Art. 6.º Cuota tributaria.

1. Las cuotas tributarias son las siguientes:

1. CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO:

—Cursos y actividades para menores de 14 años: exento

—Mayores de 14 años: 6 euros mes.

2. CURSILLOS DE NATACION: En todos los casos, 6 EUROS MES

3. CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO A SOLICITUD DE

INTERESADOS O REALIZADOS POR OTRA ADMINISTRACION CON APORTACION ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO:

El importe del coste soportado por el Ayuntamiento se exaccionará entre los participantes.

2. La inscripción obligará al pago de la tasa, no admitiéndose devolución por solicitudes posteriores de baja en el curso o actividad.

Art. 7.º Devengo. — La tasa se devenga en el momento de solicitar la inscripción.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Villalengua, 15 de diciembre de 2005. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.